

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º C 125.708-1 “C. M. L. c/ Sucesores de J. C. G. s/ Acciones de Reclamación de Filiación”

FECHA 7 de julio de 2023

ANTECEDENTES La magistrada a cargo del Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Junín, en el marco del juicio de filiación promovido por M. L. C. contra los sucesores del señor J. C. G. -señores J. C. G. (h) y J. L. G.-, con el objeto de dilucidar si su progenitor fallecido, señor J. C. C., es hijo biológico del padre de los demandados decidió rechazar, por extemporánea, la excepción de falta de legitimación activa opuesta por los accionados y dispuso, en consecuencia, llevar a cabo la prueba pericial peticionada por la actora -extracciones de muestras de sangre- a los fines de poder realizar el análisis comparativo de ADN entre la requirente y los hijos del pretense abuelo paterno.

Apelada dicha decisión por los legitimados pasivos arriba nombrados, llegó el turno de pronunciarse a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial departamental cuyos jueces integrantes resolvieron revocar el resolutorio impugnado y declarar inadmisibles las pretensiones filiatorias ventiladas en las presentes actuaciones.

Contra dicho pronunciamiento se alzó la parte accionante con el patrocinio del señor defensor oficial, interponiendo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley plasmado en la presentación electrónica de fecha 01 de abril del 2022, cuya concesión fue dispuesta en la instancia ordinaria el día 26-IV-2022.

CURSO LEGAL PROPUESTO El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida por la Suprema Corte en los términos de lo prescripto por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, procedió a responderla.

Opinó que las reflexiones vertidas resultan por sí bastantes, para poner en evidencia las falencias recursivas que porta el intento revisor deducido que han de conducir a la Suprema Corte a disponer su rechazo (art. 289, C.P.C.C.).

SUMARIOS **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Cuestión de hecho. Cuestión ajena.**

Tiene dicho la Suprema Corte que establecer si en un caso dado concurren o no las circunstancias fácticas constitutivas de elementos o presupuestos que dan lugar a la aplicación de una norma o precepto configura una típica cuestión de hecho y, por tanto, ajena a la instancia extraordinaria, salvo que se denuncie y demuestre que el razonamiento llevado a cabo por los jueces de mérito se halle viciado por el absurdo (conf. S.C.B.A.,

causas Ac. 87.603, sent. del 6-VII-2005; Ac. 91.763, sent. del 12-IX-2007; C. 95.241, sent. del 24-XI-2010; C. 115.877, sent. del 9-X-2013; C. 117.152, sent. del 10-XII-2014; C. 118.375, sent. del 8-IV-2015, entre muchas más).

Absurdo. Concepto. El error palmario, grave y manifiesto que conduce a conclusiones inconciliables e incongruentes con las constancias objetivas de la causa (conf. S.C.B.A., causas C. 117.925, sent. del 13-V-2015; C. 120.949, sent. del 28-VI-2017 y C. 121.006, sent. del 30-V-2018).

Impugnación insuficiente. Los argumentos discursivos de la quejosa han sido edificados sobre la base de un análisis sesgado y parcial del pronunciamiento, desentendiéndose del fundamento medular sobre el cual el órgano de apelación edificó su decisorio.

Acción de reclamación de filiación. Sentencia. Impugnación de los fundamentos. Los fundamentos desarrollados para desestimar el progreso de la pretensión filiatoria esgrimida no alcanzan a ser conmovidos a través del despliegue argumentativo plasmado en el escrito de protesta el cual, en mi apreciación, sólo traduce la personal interpretación de la impugnante sobre la cuestión debatida sin hacerse cargo de refutar directa, frontal y eficazmente los conceptos y razones de orden jurídico que llevaron al juzgador de mérito a resolver del modo en que lo hizo (conf. S.C.B.A. doct. causas C. 110.709, sent. de 15-XI-2017; C. 121.062, sent. de 07-XI-2018 y C. 122.573, sent. de 11-VIII-2020).

REFERENCIA NORMATIVA

Arts. 582, 713, 2.572 y ccdtes. del CCC; art. 68 del CPCC; art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial; Constitución Nacional (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales); art. 279, CPCC; art. 289, CPCC.